

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1967

№ 15.923

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 316 de 26 de octubre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 61 de 7 de julio de 1967, por la cual se concede la Orden Manuel José Hurtado a una Profesora.
Resolución Nº 992 de 31 de julio de 1967, por la cual se nombra un Comité.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 141 de 19 de agosto de 1967, por la cual se autoriza una cuota de exportación.

Departamento de Administración

Resolución Nº 576 de 19 de julio de 1967, por el cual se da una autorización.

Contrato Nº 37 de 26 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Raquel de Herrera.

Contrato Nº 45 de 11 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Franco Puzak.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 316.—Panamá, 26 de octubre de 1966.

El Juez Nocturno de Policía de la ciudad de Colón, por medio de la Resolución Nº 311, de 28 de julio de 1966, condenó a Juan Murillo Góndola a sufrir la pena de dos (2) años de arresto en la Isla Penal de Coiba, por el delito de asalto, en perjuicio de Juan Bautista Villarreta.

El señor Juan Murillo Góndola al ser notificado del fallo, apeló del mismo, para ante el señor Alcalde del Distrito de Colón, quien confirmó la decisión anterior mediante la Resolución Nº 75, de 4 de agosto de 1966.

Al notificarse del contenido de esta resolución, el señor Juan Murillo Góndola, dijo que se acogía al recurso de avocamiento.

Del examen cuidadoso de las constancias de autos se observa que el recurrente se limita a negar los cargos sin presentar evidencia alguna que desvirtúe la acusación formulada en su contra. Además su historial policivo le registra marcada reincidencia en esta clase de faltas.

Por otra parte, el apelante anuncia el recurso, pero no lo sustenta, por lo que no cumple con las formalidades que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo, para que prospere el referido recurso.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

CONCEDESE LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO A UNA PROFESORA

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 61.—Panamá, 7 de julio de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden Manuel José Hurtado, con el propósito de estimular a los educadores hacia empeños de superación y de engrandecimiento patrio;

Que la Profesora Otilia Arosemena de Tejeira ha dedicado más de 40 años de su vida a las labores educativas, dejando huellas imborrables como Maestra, Directora de Escuelas Primarias, Profesora de Colegios Secundarios y de la Universidad de Panamá, integrante de importantes comisiones de carácter nacional, Delegada de Panamá a diversas reuniones internacionales y autora de numerosas obras;

Que es Miembro del Consejo Ejecutivo de la UNESCO;

Que en premio a su consagración y desvelos, fue escogida por la Unión de Mujeres Americanas como la "Mujer de América de 1967", distinción ésta que constituye motivo de orgullo nacional,

RESUELVE:

Artículo único: Concédase la Orden Manuel José Hurtado a la Profesora Otilia Arosemena de Tejeira, en premio a sus realizaciones como educadora y escritora.

Parágrafo: La Orden de que trata el artículo anterior, le será impuesta a la Profesora Otilia Arosemena de Tejeira el día 7 de julio de 1967.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-322 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

NOMBRASE UN COMITE

RESUELTO NUMERO 902

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 902.—Panamá, 31 de julio de 1967.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 237, de 27 de mayo de 1957, se instituyó la "Semana del Libro" que se celebrará anualmente entre el 22 y el 29 de septiembre;

Que es necesario designar un Comité que se responsabilice de la organización de esta importante actividad de carácter nacional y al mismo tiempo incorpore al personal que con tanta eficiencia laboró durante el año de 1966;

Que al Banco del Libro recientemente fundado le toca desempeñar un importante papel en la celebración de la "Semana del Libro",

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas para que integren el Comité que organizará la "Semana del Libro" de 1967: Profesor Modesto De León, Sub-Director Nacional de Educación Secundaria (quien lo presidirá); doña Teresa López de Vallarino, Secretaria de Relaciones Públicas y Cultura de la Alcaldía y Directora de las Bibliotecas Municipales de la Capital; Profesor Rogelio Sinán, Director Nacional de Cultura; Licenciado Galileo Patiño, Director de la Biblioteca Nacional; Profesor Lorenzo Palma, Sub-Director Nacional de Educación Primaria y doña Amparo de Pabón, Sub-Directora del Banco del Libro.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

Oficina de Regulación de Precios

**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
EXPORTACION**

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 141.—Panamá, 1º de agosto de 1967.

*El Director de la Oficina
de Regulación de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 90 de 1º de junio de 1967 se estableció el período de exportación del ganado, destazado o deshuesado del 16 de junio de 1967 al 14 de marzo de 1968.

Que habiéndose hecho el censo autorizado por la Junta Directiva del Instituto Ganadero se ha podido comprobar que existe ganado suficiente para el sacrificio interno y para la exportación.

Que se hace necesario determinar la cantidad de ganado exportable para cada región de nuestro país a fin de que la misma sea distribuida en forma adecuada.

Que es política invariable de esta Oficina proceder, dentro de las facultades que la Ley asigna, a la exportación de bienes que no perjudiquen en forma alguna el abastecimiento normal de la población y que por el contrario redunde en beneficio para la economía nacional,

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir del 16 de julio de 1967 al 14 de marzo de 1968, autorizase una cuota de exportación hasta de 20.000 reses destazada o deshuesada. A efecto de determinar la cantidad de reses que se exportan, se tendrá como base un peso de 350 libras de carne deshuesada por res y de 550 libras por cada res en canal.

Parágrafo: Esta exportación será dividida en dos etapas: 10.000 reses destazada o deshuesada hasta el 31 de diciembre de 1967 y 10.000 reses del 1º de enero al 14 de marzo de 1968, cuya autorización será determinada después del estudio de su factible exportación.

Artículo Segundo: La primera etapa de las 10.000 reses será dividida en la siguiente forma: Para la Provincia de Chiriquí 3.000 reses, para las Provincias Centrales, Panamá y Colón 7.000 reses.

Parágrafo: La autorización concedida a J. R. Nieves y Cia. y a la Cooperativa Ganadera Chiricana R. L. mediante Resolución No. 133 de 20 de julio de 1967 será descontada de este total.

Artículo Tercero: Cada embarque debe ser previamente autorizado por la Oficina de Regu-

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, Raquel de Herrera, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-87-910, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, un local de su propiedad, con un frente de 9.74 metros y 9.28 metros de fondo, que está dividido en tres departamentos, con paredes de quincha al estilo del país, techo de paja y maderas nacionales, servicio sanitario y patio, ubicado en la calle Las Tablas Nº 129, en la población de Pedasí, donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte (B/.20.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración de este contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año contados del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1967, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Raquel de Herrera
Céd. 7-AV-87-910.

lación de Precios y la Documentación de exportación respectiva debe ser sellada y firmada por el Director de Precios.

Artículo Cuarto: La cantidad autorizada para exportar podrá ser comprobada por inspectores de esta Oficina, quienes tendrán la facultad de vigilar físicamente los embarques parciales y totales.

Artículo Quinto: Los concesionarios de cada cuota de exportación deberán remitir a este Despacho después de realizar la exportación respectiva, copia (no negociable) del conocimiento de embarque que demuestre la cantidad de ganado destazado o deshuesado exportado. Sin el cumplimiento de este requisito no se darán autorizaciones sucesivas.

Panamá, 1º de agosto de 1967.

El Director de la Oficina
de Regulación de Precios,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 576.—Panamá, 19 de julio de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memoriales de fechas 7 y 18 de julio de 1967 dirigidos al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, los señores Arquimedes Pittí P. y Patricio Pittí, respectivamente, han solicitado se les conceda permiso para introducir al país dos (2) toretes de raza Gys, siete (7) sementales Indubrasil y catorce (14) novillas Indubrasil, procedentes de México;

Que por medio de Nota No. 2190 de 18 de julio de 1967 el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según los certificados de registro genealógicos presentados por los interesados y correspondientes a los animales en mención, considera que dicha importación puede ser autorizada.

RESUELVE:

1º Autorizar a los señores Arquimedes Pittí P. y Patricio Pittí, para que introduzcan al país dos (2) toretes de raza Gys, siete (7) sementales Indubrasil y catorce (14) novillas Indubrasil, procedentes de México.

2º Los concesionarios se comprometen a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas

El Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Franjo Puzak, ciudadano yugoeslavo, con pasaporte N° HA398533, casado, mayor de edad, con domicilio permanente en Calle Robska 30, Zagreb, Yugoslavia, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Geólogo (Perforador), en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) por el término de un (1) año a partir de la fecha.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y a fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Quinto: Observar buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Franjo Puzak como Geólogo (Perforador).

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de quinientos balboas (B/500.00) mensuales brutos como única remuneración de sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le des-

contará el Seguro Social y el Impuesto Sobre la Renta.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de ida y vuelta entre su país natal y Panamá una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá el pasaje de regreso al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Pagarle un seguro contra accidentes de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el período que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Quinto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Séptimo: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Octavo: Este contrato será prorrogado a voluntad de las partes y el Gobierno se reserva el derecho de rescindir administrativamente en cualquier asunto que así lo considere necesario.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para que conste, se firma.

Por el Gobierno,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Franjo Puzak
Pasaporte N° HA398533

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Santa mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un rectángulo, en posición vertical que contiene dos corazones, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Repuestos para Bolígrafos (en la Clase 37 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de mayo de 1960, en el comercio internacional desde 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 715,460 de 16 de mayo de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Procedimiento de producción de nuevos compuestos de aplicación farmacéutica y útiles como agentes antiviral", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor William W. Prichard, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Horseshoe Hill, Hockessin, Estado de Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a E. I. du Pont de Nemours and Company, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en

duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la preparación de nuevos agentes antibacteriales, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Joseph Gottstein y Lee Cannon Cheney, ambos ciudadanos norteamericanos, domiciliados en los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la Bristol-Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá, según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 4 de septiembre de 1963 por haber hecho en esa fecha solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 306.595) y de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Metalúrgicas Unidas S.A. (IMUSA), sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Medellín, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 6 años contados a partir de la expedición de la patente, la

fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sarten con fondo anti-adherente, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la República de Colombia por el término de 10 años a partir del 7 de septiembre de 1961, bajo Patente No. 535, extendida a favor de Industrias Metalúrgicas Unidas S.A. (IMUSA).

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro deja este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 5 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la Patente concedida en la República de Colombia No. 535 del 7 de septiembre de 1961.

Derecho: C.A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Loaza, González-Rufo & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1180

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUEROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mihiro Inoue, ciudadano japonés, doctor en medicina, domicilio en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con derivados de dicarbato de bis (Hidroximetil) piridina, y procedimiento para su elaboración, según explicación detallada adjunta.

El Dr. Mihiro Inoue es inventor y cesionario del invento arriba mencionado.

También se da crédito por el descubrimiento a los señores Masayuki Ishikawa y Sra. Hisako Ishikawa, químicos, domiciliados en Oshiba-kan, Japón y al Doctor en medicina Tokio Shimamoto, Profesor, residente en Shinjuku-ku, Tokio, Japón, quienes han cedido sus derechos en dicha invención al Dr. Mihiro Inoue, según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el certificado correspondiente en Panamá.

Se acompaña a este memorial: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Loaza, González-Rufo & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1180

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUEROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware; domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un compuesto, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Wilson Luckenbaugh, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 15 Imperial Drive, Wilmington, Estado de Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a E. I. du Pont de Nemours and Company, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con el número de Serie 311,634 presentada el 26 de septiembre de 1963 y número de Serie 320,921 presentada el 10 de noviembre de 1963.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copias de las solicitudes presentadas en E. U. A.

Panamá, 25 de septiembre de 1964

Loaza, González-Rufo & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1180

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUEROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método y composición para incorporar un sabor al humo del tabaco, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Abraham Bayley, Ernest W. Rahn, II y Robert D. Carpenter, ciudadanos norteamericanos, químicos domiciliados en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por

20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1998.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Chemical Industries, Ltd., compañía organizada según las leyes de Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.



dentro de un dibujo de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos exceptuando los incluidos en cualquier otra clase, medicamentos y drogas, accesorios médicos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el mes de diciembre de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Japón No. 627,689 del 28 de octubre de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca RE-CHEE-BAN, presentada el 5 de noviembre de 1962 de la misma compañía.

Panamá, 11 de septiembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica y de comercio que consiste en el nombre.

CRESIROL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones químicas, farmacéuticas y medicinales de toda clase, particularmente una preparación vitamínica (de la clase 9 de la República de Nicaragua-Productos Medicinales y Farmacéuticos.) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde diciembre de 1951.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Nicaragua No. 6,532 de 30 de marzo de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por diez años a partir del 30 de marzo de 1961; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stull Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método de preparar y aplicar mezclas de rociaduras agrícolas, a base de sustancias químicas, que se dispersan muy poco, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Panamá, 27 de mayo de 1963

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPISELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parlophone Company Limited, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hayes, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ODEON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar máquinas parlantes de discos, discos para máquinas parlantes y accesorios incluidos en esta clase (y no incluidos en otras clases) para máquinas parlantes de discos (de la Clase 8, Clasificación III, de Inglaterra), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 236213 de 14 de septiembre de 1906, renovado por última vez por un período de 14 años a partir del 14 de septiembre de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin elisá para reproducirla; d) Declaración jurada de un Director de la compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Odeón y dibujo, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con herbicidas y procedimiento para su aplicación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia por el término de 20 años expedida el 12 de junio de 1964 bajo el No. 1,299,318 a favor de Eli Lilly and Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en Francia bajo el No. 1,299,318 del 12 de junio de 1962.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 2 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un círculo desunido, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar carburadores, bombas de combustible, sistemas de inyección de combustible, transmisiones, filtros, cojinetes y partes para tales artículos para máquinas de combustión interna (de la clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10. de junio de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos o receptáculos de los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisá para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 31 de diciembre de 1963.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o que se refieren a composiciones que contienen antibióticos de tetraciclina, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de diciembre de 1961

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bally Schuhfabriken A.G. (Bally's Shoe Factories Ltd.), constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Schönenwerd, Canton of Solothurn, Suiza,



solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra " Bally ".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del

pais de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Productos químicos para fines científicos, fotográficos, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos (naturales y artificiales); artículos endurecidos y preparados químicos con soldadura, artículos para curtir, aglutinantes para fines industriales; tintes, barnices, lacas, materiales de hierro (incluyendo materiales para motores); alimentos dietéticos para niños y enfermos; material de vendajes y emplastos; material para rellenos de dientes; artículos para el exterminio de malezas e insectos; metales no preciosos en bruto y parcialmente elaborados; yunques, campanas, materiales de construcción fundidos y forjados; rieles y otros materiales para ferrovías; tubería de metal; cajas de caudales y cajitas para joyas; bolas de acero; otros artículos de metales no preciosos; minerales, máquinas y máquinas de instrumentos; motores, embragues, correas motrices, herramientas de labranza; incubadoras; herramientas de trabajo manual e instrumento; artículos de cuchillería; tenedores y cucharas; armas cortantes y punzantes. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (tales como cables telegráficos y telefónicos), fotográficos, cinematográficos y ópticos; aparatos e instrumentos para pesar, medición, señales, control, salvamento y enseñanza; aparatos automáticos que funcionan por medio de ranuras para monedas o fichas; máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas calculadoras; instrumentos y aparatos extintores, quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluyendo miembros, ojos y dientes postizos). Lámparas calentadoras, generadores de vapor, instalaciones para acueductos, cocina, refrigeradores, secadores, ventiladores, así como instalaciones sanitarias. Vehículos, aparatos para transportes por tierra, aire y agua, Armas de fuego, municiones y proyectiles; explosivos; metales preciosos y sus aleaciones así como sus objetos y prendas, prendas de fantasía. Joyas, piedras preciosas; relojes y otros instrumentos cronómetros; instrumentos de música; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y revistas, libros y artículos para encuadernar libros; fotografías; artículos para escribir; material de enseñanza e instrucción; naipes; tipos y clichés para impresos; gutapercha, caucho, balata y materiales de reemplazo así como sus mezclas; material de empaquetadura, embalaje y asilamiento; mica y sus derivados; pieles; cuero e imitaciones de cuero así como sus artículos derivados; cuero y pieles, baulés y maletas; paraguas sombrillas y bastones; látigos, arneses y artículos de talabartería. Materiales de construcción, naturales y artificiales, piedra, cemento, cal, mezcla, yeso y cascajo; tubos de aspersión o cemento; materiales para la construcción de calles asfalto, brea, sustancias bituminosas; casas transportables; monumentos de piedra; chimeneas; muebles, espejos, marcos para cuadros. Artículos de madera, corcho, junco, barbaoco, ámbar, baterías de cocina y casas pequeñas así como receptáculos portátiles para la casa y la cocina; virutas de acero; porcelana y loza. Cordeles, bramante, redes, tiendas de campaña, toldas, velas para buques, sacos, material para cojines, crin, kapok, plumas, crin vegetal, etc., fibras

textiles hilados; materiales textiles, tapetes y sobrecamas artículos textiles; piezas de vestir, incluyendo botas, zapatos y cordones. Aromas artificiales. Alfombras, estereras, linóleos y otros objetos para cubrir el piso; tapices; juegos, juguetes, artículos para gimnasia y deportes; adornos para árboles de navidad. Carne, pescado, aves, caza; extracto de carne; frutas y vegetales (en conservas, deshidratados, cocidos); jaleas, mermeladas; cremas, yema, leche y artículos lácteos; aceite y grasas comestibles; conservas en vinagre, en dulce; café; preparados de harina y cereales; pan, galletas, pasteles, artículos de repostería y confitería, comidas; miel siropes; levadura, polvos para repostería y confitería; mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, productos para la agricultura, jardinería, horticultura, silvicultura, y semillas; plantas, animales; frutas y legumbres frescas; granos, vegetales y flores naturales; forrajes para animales, malta, cerveza "ale" (cerveza ligera) y "porter" (cerveza fuerte); aguas minerales y aguas gaseosas, y otras bebidas libres de alcohol; siropes y otros preparados para mezclar con bebidas, vinos, permitidos por el certificado original según el Artículo 336 del L.V. de 1936/50. Bebidas espirituosas y licores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Cliché; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración Jurada; f) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 146,640.

Panamá, 13 de julio de 1961.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por término de quince (15) años para amparar: " Método y aparato para la producción de filtros filamentosos ".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Ingenieros Roscoe Shelley Caughman y Theodore Calvin Fritz, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Apartado No. 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de registro de

patente estadounidense No. 402,772 en el cual está basada la solicitud en Panamá; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de noviembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención propósito

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Continental Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 1000 de la Calle Pine, Ciudad de Ponca, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar; " Manejo de Materiales ".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Richard Los Every y Ralph Condon Hughes, ciudadanos norteamericanos, con domicilio respectivamente, en 1407 De Soto, y 1716 Bradbury Lane, ambos de Roca City, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante; c) Original y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones donde consta que los derechos sobre dicha patente fueron traspasados por los inventores a la compañía solicitante.

Panamá, 19 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con do-

milio en el No. 345, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar: " Aditivo sólido para filtros ".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Bobby Jones Sublett y George Patrick Touey, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el Apartado No. 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de registro estadounidense número 394,982 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de noviembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ampex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de seis (6) años para amparar " Mejoras a y con relación a grabación y reproducción en cinta magnética de banda ancha ", basada en la Patente inglesa No. 798,927 expedida a favor de la citada Ampex Corporation por un período de dieciséis (16) años a partir del 16 de septiembre de 1955.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro de la Patente inglesa número 798,927; c) Dos copias de la traducción de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente en castellano; d) Poder general otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, 10 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-16-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor George Harold Weinrott, ciudadano norteamericano, con domicilio en No. 27 Este de la Calle 62/ de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestro representado una Patente de Invención por el término de (20) años para amparar: " Construcción de Edificios y Edificio Residencial ".

La paternidad de este invento debe atribuirse al solicitante, es decir, al señor George Harold Weinrott.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder otorgado a nuestro favor del solicitante; c) Original y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos correspondientes al invento.

Panamá, 13 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Bournville, Birmingham, Worcestershire, Inglaterra; comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

BOURNVILLE

La marca ha sido usada en el comercio del país del origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio pastillas, cocoa, chocolate, galletas de chocolate y té.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Inglés; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Cadbury; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Republic Steel Corporation, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, vecina de Republic Building, en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste de "Soporte para árboles".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor James Fitzgerald, ciudadano norteamericano, de 3540 Summit Road, Ravenna Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos a esta solicitud: a) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.
Panamá, 4 de marzo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Por FLORA L. NORIEGA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Titus Manufacturing Corporation, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Iowa, con apartado postal No. 810, Waterloo, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años. El invento que ahora queremos registrar consiste de "dispositivos de distribución de aire".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Harold E. Straub y Eugene F. Averill, ciudadanos norteamericanos de 3307 McClain Drive, Cedar Falls; y 2132 Touchae, Waterloo, respectivamente, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos a esta solicitud: a) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 23 de febrero de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Canco (Panamá), S.A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en San José, Costa Rica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "un proceso para la fijación de soportes para asas en envases metálicos".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Enrique Pozuelo Marín, ciudadano costarricense, industrial, con domicilio en San José, Costa Rica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y dos copias de las especificaciones de la Patente; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a la Patente; e) Una muestra del invento.

Panamá, 20 de agosto de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Continental Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1000 de la Calle Pine, Ciudad de Ponca, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años pa-

ra amparar: " sistema motriz para embarcaciones marítimas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: William Joseph Donohue -y- Harold Emary Van Der Linde, ciudadanos norteamericanos, con domicilio, respectivamente, en el No. 174 Lefferts Avenue, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica; y Pepper Lane, New Canaan, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica..

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original (en inglés) y dos copias en español de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor (la Cesión consta en el texto de las especificaciones de la Patente); d) Copia de la solicitud de Registro en Estados Unidos No. 376,516, en la cual se basa esta Patente; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de agosto de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hassensfeld Bros., Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Un muñeco para diversión de la figura de un hombre compuesto de diferentes materias, de preferencia de materias plásticas (Modelo Industrial)".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Walter H. Hansen, de Cranston, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica; y Philip Krazzkowski, de Attleboro, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de los dibujos de dicha patente industrial.

Panamá, 12 de junio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Por. FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Odiseas Platañotis V., varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No., en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Laboratorios Vitae, S. A., una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República, por este medio confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Avenida Cuba No. 34-44, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-35-586, para que a nombre y en representación de Laboratorios Vitae, S. A., solicite el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Lady Wilson". El Lcdo. Rodrigo Molina A., queda expresamente facultado para contestar y actuar a nombre y en representación de Laboratorios Vitae, S. A., en cualquiera oposición que se presente a esta solicitud, con facultades para desistir, sustituir, reasumir y transigir.

Panamá, 11 de febrero de 1967.

Odiseas Platañotis V.

Acepto:

*Rodrigo Molina A.*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, a nombre y en representación de los Laboratorios Vitae, S. A., una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República, muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

LADY WILSON

La marca se usará en el comercio nacional para amparar brillantinas, pomadas, alicetes, suavizadores, cosméticos líquidos o pomadas para tratamiento o uso del cabello. Dicha marca se aplicará adhiriéndola en forma de etiquetas a los envases del producto en cualquier forma, tamaño o estilo de letras.

La peticionaria viene usando la marca desde el mes de abril de 1966.

Acompaño a esta solicitud: a) Pago de los derechos de registro; b) Etiquetas; c) Declaración Jurada; y d) Poder.

Panamá, 11 de febrero de 1967.

*Rodrigo Molina A.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

"Kativo de Panamá, S. A.", sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio pinturas y similares.

La marca de fábrica consiste en la palabra

EXCELSIOR

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de pinturas, imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca de fábrica; 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multicolor" y ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267; en el mismo expediente de la marca de fábrica "Multicolor" se encuentra el certificado del Registro Público sobre la Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 5 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

"Kativo de Panamá, S. A.", sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio pinturas y similares.

La marca de fábrica consiste en la palabra

SUPER-DURATEX

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de pinturas y similares, imprimi-

miendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca de fábrica; y 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multicolor" y ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267, y en el mismo expediente de la marca "Multicolor" se encuentra el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 5 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Kativo de Panamá, S. A.", sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio pinturas y similares.

La marca de fábrica consiste en la palabra

PROTECTO

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de pinturas de todas clases, y similares, imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; y 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multicolor" y ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267. En el mismo expediente de la marca de fábrica "Multicolor" se encuentra el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada E. I. Du Pont de Memours and Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1007 de Market Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DELCRON

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio fibras textiles, hilados e hilos, tejidos, prendas de vestir y todos los otros artículos incluidos en las clases siguientes: Nos. 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Nomenclatura Oficial.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contengan los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano número 68,359; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Du Pont"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de enero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Ostario Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Dunlop Rubber Co. Ltd., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, 24, Inglaterra, comparemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DUNLOPREME

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio almohadones (tapicería), colchones, almohadas (que no son para fines quirúrgicos ni curativos) y partes de muebles tapizadas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Inglés No. 858769; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 9 de febrero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Cecilia McGill de Brown, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Cecilia McGill de Brown, desde el día veintisiete (27) de marzo de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de cónyuge superviviente, el señor Charles A. Brown.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 50162

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Gloria Obeso García o Gloria Obeso de Ruiz (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Gloria Obeso García o Gloria Obeso de Ruiz (q.e.p.d.), desde el día 22 de octubre de 1949, fecha de su deceso ocurrido en Madrid, España.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros el señor José Ignacio Ruiz Obeso, en su condición de hijo de la causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,
 EDUARDO A. MORALES H.
 El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.
 L. 52080
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

Emplaza al demandado; Guillermo Armien, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la empresa Bierval, S. A.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,
 LAO SANTIZO PEREZ.
 El Secretario,
Ricardo Villarreal A.
 L. 52163
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Frank Arthur Clisbee, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...
 Por lo anteriormente expuesto, el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Frank Arthur Clisbee, desde el día 22 de diciembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Rachel A. Clisbee, en su condición de cónyuge superviviente del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, que se expidan los edictos correspondientes.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su legal publicación, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,
 LAO SANTIZO PEREZ.
 El Secretario,
Ricardo Villarreal A.
 L. 54354
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Aurelio Enrique Arias, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 346.—David, veintuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del Dr. Aurelio Enrique Arias, desde el día veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederos únicos y universales, según el testamento otorgado, Dora Paredes de Arias, Dora Isabel María Arias Paredes, Juan Arias Paredes y Enrique Arias Paredes; y

Tercero: Que es albacea testamentaria, Dora Paredes de Arias y en lugar de ella, Dora Isabel María Arias Paredes.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Rolando Anguizola como apoderado especial de los señores Juan Arias Paredes y Enrique Arias Paredes en los términos del poder que le han conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veintiséis (26) de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días.

El Juez,
 GMO. MORRISON.
 El Secretario,
Félix A. Morales.
 L. 52208
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 037

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Hnos. Baudilio y Jacinto Domínguez, vecino del corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7-17-390 y 7-27-670, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1495 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hect. más 1452.27 m², ubicada en Montero, corregimiento La Pasera del distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Abel Domínguez y camino a Montero.

Sur: Terreno de Estelvina F. de Domínguez y Braulio Montero.

Este: Terreno de Braulio Montero y camino a Carretera Las Tablas.

Oeste: Terreno de Isaías Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 4 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
 ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,
 Asistente Provincial.

L. 10345
 (Única publicación)
Jaimé Sierra Tapia.